

Posturas sobre alquiler de vientre en Colombia y en el mundo*

Diana Carreño López, Rolando Javier Pedraza Lizarazo ** y Sergio Daniel Quiroga Flórez***

Resumen

El objetivo fundamental es socializar, la maternidad subrogada, a fin de facilitar al lector la posibilidad de hacerse su propio juicio de valor sobre el tema; importante por que maneja dimensiones en los ámbitos de la salud, legalidad, costumbres, religión y sociedad; aspectos fundamentales en el plano de la vida de los seres humanos, sus derechos y deberes.

En la actualidad se encuentra regulado legalmente el alquiler de vientre materno o subrogación con fines altruistas; en Colombia no se legisla sobre esta materia; tan solo en el 2016 se presentó un proyecto de Ley, cuyo objeto era regular la inseminación artificial y la procreación asistida. Actualmente se encuentra en debate de la regulación o prohibición en materia legislativa. Por tal motivo se analizarán los conceptos doctrinarios y legales sobre la familia, determinando las técnicas de reproducción asistidas.

Palabras claves: Subrogación, in vitro, regulación jurídica, bioética. Fecundación, alquiler, contrato de alquiler, vientre, compra. Materno.

Abstract.

The fundamental objective is to socialize, surrogate motherhood, in order to facilitate the reader the possibility of making their own value judgment on the subject; important because it handles dimensions in the fields of health, legality, customs, religion and society; fundamental aspects in the plane of the life of human beings, their rights and duties.

At present, the rental of the mother's womb or subrogation is legally regulated for altruistic purposes; in Colombia there is no legislation on this matter; In 2016, a draft Law was presented, whose purpose was to regulate artificial insemination and assisted procreation. Legislation regulation or prohibition is currently under discussion. For this reason the doctrinal and legal concepts about the family will be analyzed, determining the techniques of assisted reproduction

Keys Words

Subrogation, in vitro, legal regulation, bioethics. Fertilization, Rent, lease, Belly, Purchase. Maternal.

*Artículo reflexión de tema sobre la maternidad subrogada en Colombia y el mundo.

** Abogados de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA

*** Lic. Filosofía y pensamiento Político y Económico, Magister en Pedagogía y Doctor en educación.

INTRODUCCIÓN

La investigación realizada adelanto sus estudios en el ámbito del “Derecho reproductivo o el ejercicio de libertad individual”, considerada como una forma de explotación que es cuestionada entre clase social, étnica o racial; a su vez busca evidenciar la realidad sobre la legislación Colombiana, así como la necesidad de abordar el tema con el fin de regularlo.

Diversas opiniones se suscitan desde diferentes grupos poblacionales, las comunidades religiosas, y diversos colectivos sociales se pronuncian sobre el tema, al punto de ver opiniones en las cuales se niega la posibilidad de esta práctica por considerar que desnaturaliza el valor de los niños y las mujeres; acercando la vida en ámbitos comerciales o de trabajo reproductivo y su negativa tajante a la posibilidad del comercio de los cuerpos de las mujeres. Los menores no son una mercancía con lo cual se hacen variados los puntos de vista de la sociedad civil.

Legalmente está demostrado en Colombia que esta expectativa de alquileres de vientre materno no tiene posibilidades de vida jurídica si se contempla a través de un arriendo de vientre o sus fines conllevan a un lucro; de ahí que solo, sea válido como contrato legalmente constituido por las características de validez que lo hacen nacer a la vida jurídica, como es el caso de tener un objeto, acuerdo de voluntades; pese a ello no está permitido en Colombia y no se ha aunado en el tipo de causa lícita o ilícita, es la vida negociable. Se puede comparar un bebe, aspectos que aún la corte constitucional regula. Sin embargo, se hace claridad que el tipo contractual es posible y jurídicamente podría llegar a ser válido; pese a ello, la corte constitucional aún no da su veredicto en el temario.

Importara resaltar que al tratar de hablar de la comercialización del ser humano, la religión y las creencias entran a jugar un papel importante entre las personas que llegarían a realizar este tipo de contrato; de ahí, que los textos del génesis se

plantean posibles procesos de alquiler de vientre materno,, es la iglesia la que indica que solo será Dios el ordenador de la posibilidad de creación de vida; aspecto que se deja abierto para que el lector decida desde su confesión en que creer.

Por último, la salud se puede entender como la ciencia requiere de regulaciones no para investigar o indagar en qué sentido se puede presentar el alquiler del vientre; pues para la ciencia el padre es el que tiene el porcentaje determinado en su cadena genética.

REFERENTE AL ASPECTO RELIGIOSO DE LA MATERNIDAD SUBROGADA

En los anales bíblicos se encuentran referencias, a lo que se podría entender como la génesis de la maternidad subrogada; tal es el caso de:

“Saraí dijo a Abram: “Ya que el Señor me impide ser madre, únete a mi esclava. Tal vez por medio de ella podré tener hijos”. Y Abram accedió al deseo de Saraí.” (Genesis , 1960). En aquel entonces Abraham tenía 86 años, pero su edad venerable no impidió la concepción. En 1910 a. C. Agar dio a luz un hijo que recibió el nombre de Ismael.

Recorrido histórico de la maternidad subrogada

Las técnicas reproductivas son inversiones de este último siglo, como avance de la ciencia, es un ideario moderno, debido a que el hecho de la concepción sólo se pensaba posible a través del acto sexual, los científicos Robert Edwards y Patrick Steptoe en 1978 realizaron la primera Fecundación in Vitro, producto de la cual nació Louise Brown, la primera “niña probeta”. (Historia de las técnicas reproducción asistida, 2015); dos años antes Noel Keane tenía la primera agencia de fertilidad la que en 1988 ya había nacido 302 niños. (Camacho, 2009); y el primer bebe nacido de la maternidad subrogada es producto de la madre quien alquilo su vientre y gestó a una niña concebida In Vitro con el óvulo y el espermatozoide de los padres contratantes

caso que se dio en Michigan U.S.A, con la supervisión del Dr. Noel Keane y llevado a cabo por el Dr. Wolf Utian. (BA, 2012) .

Los primeros términos legales y cuya inscripción reposa en los registros judiciales, se adelantó en 1987 en Sudáfrica donde una mujer gestó y dio a luz a sus propios nietos debido a que su hija no le era posible debido a que se le extirpo el útero en su primer y único parto; según la legislación de este país “Child Status Bill”, la patria potestad de los niños era de la madre subrogada, la cual cedió este derecho a su hija y su yerno. (BA, 2012).

Con el término de “maternidad subrogada” la Ley sólo denomina a la gestación de un niño genéticamente “ajeno” a la gestante, para una pareja conyugal; es decir, su matrimonio debe hallarse inscrito en el Registro Civil para la fecha de implantación del embrión.

Esterilidad e infertilidad

La fecundación in vitro es una técnica por la cual la fecundación de los ovocitos por los espermatozoides se realiza fuera del cuerpo de la madre. El ovocito fecundado (el cigoto) se transfiere entonces al útero de la paciente con la intención de iniciar un embarazo. (González, 2009)

La Fecundación In Vitro: FIV está recomendada en casos de obstrucción en las trompas de Falopio, ausencia de las mismas, endometriosis, poliquistosis, extirpación o disfunción de los ovarios, ausencia o disfunción del útero, en formas severas de la infertilidad masculina o cuando han fallado sin causa aparente los tratamientos anteriores. La fecundación extracorpórea no se utiliza cuando hay contraindicaciones para la gestación, anomalías en el desarrollo del útero como adherencias o tabiques en la cavidad uterina, miomas grandes o nódulos miomatosos en el útero, cuando se presentan casos de impermeabilidad incurable del canal cervical o se dan enfermedades hereditarias en la familia o alteraciones congénitas del desarrollo en los niños. Tampoco se practica en

pacientes que padecen enfermedades infecciosas o inflamatorias crónicas y agudas.

La FIV es un proceso que se desarrolla por fases. En la primera se estimulan los ovarios, en la segunda se recuperan los ovocitos, en la tercera se realiza la inseminación in vitro de los ovocitos con los espermatozoides en el laboratorio, en la cuarta se procede a cultivar los ovocitos fecundados para conseguir buenos embriones. Finalmente, los mejores embriones son transferidos al interior del útero para que puedan implantarse y dar lugar al tan deseado embarazo. (Cultek, 2012)

Es una técnica de reproducción asistida que consiste en la implantación del semen del marido o donante en el aparato reproductor femenino, habitualmente en el interior del útero, para conseguir la gestación sin necesidad de coito. Con esta técnica lo que se intenta es acercar los espermatozoides al óvulo, ya que el trayecto desde la vagina hasta el óvulo es largo y dificultoso. Solamente uno de cada 14 millones de espermatozoides llega a la trompa en condiciones normales. (Mundo, 2018)

Definición de maternidad subrogada. Según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) se define subrogar como:

“Sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa” (REA, 2010)

El origen de la familia según la Constitución Política de Colombia

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. (Colombia, 1991)

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia

son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes. (Colombia, 1991)

Concepto de Familia según la Corte Constitucional

Sentencia T-968 2009, La familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, “toda la comunidad se beneficia de sus virtudes así como se perjudica por los conflictos que surjan de la misma”. (Sentencia , 2009) Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de los hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación. Lineamientos que permearon su reconocimiento político y jurídico en la Constitución de 1991. El constituyente reguló la institución familiar como derecho y núcleo esencial de la sociedad en el artículo 42 Superior. De acuerdo con esta

disposición, la familia “se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. En todo caso, el Estado y la sociedad deben garantizarle protección integral. (Sentencia , 2016)

Del alquiler de vientre

La Corte Constitucional en la Sentencia T 968 de 2009 define el alquiler de vientre: “El alquiler de vientre o útero, conocido también como maternidad subrogada o maternidad de sustitución, ha sido definido por la doctrina como “el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste.” (Sentencia , 2009)

En este evento, la mujer que gesta y da a luz no aporta sus óvulos. Las madres sustitutas aceptan llevar a término el embarazo y una vez producido el parto, se comprometen a entregar el hijo a las personas que lo encargaron y asumieron el pago de una suma determinada de dinero o los gastos ocasionados por el embarazo y el parto”. (Sentencia , 2009)

En este pronunciamiento la Corte sólo menciona algunas de las situaciones sobre las que se debe legislar y trabaja aspectos como la mediación lucrativa entre las partes que llegan a un acuerdo o convenio de este tipo; la desprotección de los derechos e intereses del recién nacido; los actos de disposición del propio cuerpo contrarios a la ley; y los grandes conflictos que se originan cuando surgen desacuerdos entre las partes involucradas; sin embargo, se genera gran inquietud con relación al enfrentamiento entre las leyes actuales sobre filiación y las que hacen referencia a la maternidad subrogada. (Cardona, 2013) De tal manera que en Colombia el niño al nacer debe quedar registrado pro su madre biológica lo que hace entender que la sustituta no es la verdadera madre.

Lo anterior se sustenta en el artículo 90 del código civil y el decreto 1260 de 1970 donde se indica el registro sólo a quien nazca vivo y de la madre que lo tuvo, entendiéndose que para poder registrar a una persona, ésta debe encontrarse separada completamente de su madre, por cuanto si no ha sobrevivido un momento siquiera a la separación materna, se reputa no haber existido jamás y en este caso no se puede registrar. (Republica, 2018)

En Colombia, se encuentran varios centros científicos que ofrecen servicios a parejas infértiles, tanto nacionales como extranjeras. En estos se establecen una serie de requisitos y parámetros que recrean un ambiente de legalidad y que deben cumplir los padres que alquilan el vientre y la madre gestante. Que la madre sustituta tenga hijos propios; que sea una mujer sana y que además se someta a una serie de exámenes físicos, orgánicos y psicológicos; y que al momento del nacimiento se inicie un proceso de adopción entre el niño o niña y la madre de crianza, siempre y cuando quien donó el semen figure como el padre biológico (Noguera, 2011)

En Colombia no existe ninguna ley que prohíba o permita específicamente el tema de la maternidad subrogada, lo que ha generado de alguna manera que existan organizaciones o entidades que ofrezcan este tipo de servicios sin ningún control, por eso el gran interrogante es si en este país debería ser legalizada dicha práctica para que pueda ser reglamentada mediante diferentes mecanismos y llevada a cabo solo con la intervención de especialistas. Han surgido, varios proyectos de ley que se acercan al concepto de maternidad subrogada por parte de algunos senadores o representantes de la cámara, pero debido al tratamiento inadecuado que ha tenido tanto el tema de alquiler de vientres como el de las diferentes maneras de fertilización, procreación asistida y genética humana en el país, no han tenido éxito (Muñoz, 2010)

Perspectivas e imaginarios sobre la maternidad subrogada o alquiler de vientre.

La maternidad subrogada es una realidad evidente que debe asumirse desde la legalidad permitiendo a la sociedad y en ella cada estructura familiar tomar decisiones relacionadas con la oportunidad de proyectar la vida. Sugiere la investigación aumentar el número de investigaciones relacionadas con este tema, que permita al Estado Colombiano tomar decisiones fruto de las diversas situaciones en que el alquiler de vientre ha sido una oportunidad de crear familia. Desde esta perspectiva deben sumarse los imaginarios de la sociedad, la orientación desde la ciencia – salud y las motivaciones de quienes desean tener un hijo.

Los debates sobre este tema se encuentran abiertos no se puede permitir que su análisis se haga de manera superflua, dada la responsabilidad, el talante de los derechos que se analizan, es la vida, y la vida digna, su calidad tanto para el naciurus, como los derechos de los padres a crear una familia; y la familia es el núcleo de la sociedad; la realidad siempre sobrepasa las expectativas legales, la responsabilidad de los investigadores está en tratar de abrir las puertas a las posibilidades limpiar el camino para las aristas de modo que se busca el verdadero juicio de valor que permita la creación de una decisión juiciosa y responsable que permita cimentar la sociedad.

En materia de investigación nos ha permitido analizar que el Estado colombiano a la fecha no ha establecido normas legales que busquen garantizar los derechos fundamentales para los involucrados en el tema, sin embargo actualmente en Colombia se vienen realizando este tipo de procedimientos, los cuales podemos observar que en medios de comunicación ya son expuestos al público de la manera que se realizan. Por lo tanto la presente investigación sugiere reglamentar legalmente sobre el tema objeto y a su vez crear conciencia sobre la importancia del tema frente a la sociedad, dado que actualmente en nuestro país no se ha regulado al respecto, permitiendo el

ejercicio sin responsabilidad colocando en riesgo la vida de las personas que intervienen en los mismos, y no se puede garantizar su seguridad por la falta de reglamentación jurídica y médica.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación cualitativa realiza simultáneamente la expansión del conocimiento científico y la solución de un problema, mientras aumenta, igualmente, la competencia de sus respectivos participantes (sujetos con investigadores) al ser llevada a cabo en colaboración, en una situación concreta y usando la realimentación de la información en un proceso social. El enfoque es etnográfico - antropológico, tan modesto en sus apariencias, esconde e implica una nueva visión del ser humano y de la ciencia, más que un proceso con diferentes técnicas.

Proceso para la recolección de información: Se realizó mediante un análisis documental que reportará el histórico de la evolución de la situación en este caso alquiler de vientres.

Técnicas e instrumentos: Para este proceso y dada la flexibilidad ofrece este tipo de investigación se determinaron las siguientes técnicas e instrumentos:

Historia de vida

La historia es una narración, un relato o una exposición de acontecimientos, ya sean reales o ficticios. El concepto de vida, por otra parte, tiene una gran variedad de interpretaciones, pero en este caso haremos referencia a la vida como la existencia desde la realidad objeto de estudio alquiler de vientre materno.

Análisis documental

El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario

que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo.

En el análisis documental se produce un triple proceso:

Un proceso de comunicación, ya que posibilita y permite la recuperación de información para transmitirla

Un proceso de transformación, en el que un documento primario sometido a las operaciones de análisis se convierte en otro documento secundario de más fácil acceso y difusión

Un proceso analítico-sintético, porque la información es estudiada, interpretada y sintetizada minuciosamente para dar lugar a un nuevo documento que lo representa de modo abreviado pero preciso

Entrevista en profundidad:

Una entrevista en profundidad es básicamente una técnica basada en el juego conversacional. Una entrevista es un diálogo, preparado, diseñado y organizado en el que se dan los roles de entrevistado y entrevistador. Estos dos roles, aunque lo parezca en el escenario de la entrevista, no desarrollan posiciones simétricas. Los temas de la conversación son decididos y organizados por el entrevistador (el investigador), mientras que el entrevistado despliega a lo largo de la conversación elementos cognoscitivos (información sobre vivencias y experiencias), creencias (perdisposiciones y orientaciones) y deseos (motivaciones y expectativas) en torno a los temas que el entrevistador plantea.

I. CONCLUSIONES

a). Según la información anteriormente descrita se puede observar la necesidad de regular este tema en Colombia “alquiler de vientre materno”, esto con el fin de garantizar tanto la vida de la madre

de alquiler, como la vida y salud del que está por nacer y así poder determinar las características y cláusulas del contrato tal como lo enmarca el Código civil y a su vez garantizando los derechos del nacíurus según la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, según los conceptos de la Corte Constitucional.

b). Es necesario socializar en forma puntual el tema de alquiler del vientre materno, en todos los niveles de la sociedad, con el fin de dar a conocer las ventajas y desventajas de esta práctica y que cada persona pueda formarse su propia idea y crear su concepción particular sobre el tema.

c). Las discusiones que se generen en torno al tema del alquiler del vientre materno, cuentan con variedad de opiniones, de diversos puntos de vista y sean alejados de los pragmáticos conceptos religiosos que no permiten dilucidar en forma clara sobre la verdadera importancia del tema.

d). De gran provecho resultaría que se incluyera dentro del pensum de educación sexual, el conocimiento básico que debe tener toda persona acerca del tema del alquiler del vientre materno, ya que les permitiría tener un concepto más claro sobre este importante tema y soportar de mejor forma sus propias decisiones.

e). Este tema sugiere proyectar el conocimiento particular y explícito, de por lo menos una parte de los congresistas, ya que la mayoría desconoce su profundidad y la relación del tema con el desarrollo de una vida social saludable y en armonía.

f). Se puede evidenciar que para este tipo de procedimientos se hace necesario, primero una revisión exhaustiva sobre a situación física y psicológica de la madre de alquiler y de los padres interesados en la FIV, para así garantizar derechos inembargables, inalienables e imprescriptible.

REFERENCIA

[1] Genesis , 1. 2. (1960). Biblia. Colombia: Reina-Valeria.

[2] Historia de las técnicas reproducción asistida. (19 de noviembre de 2015). From Venezeual: Fertilab.net:

http://www.fertilab.net/gineclopedia/fertilidad/fer_tilizacion_in_vitro/historia_de_las_tecnicas_de_reproduccion_asistida_1

[3] Camacho, J. M. (2009). Maternidad Subrogada: una paractica moralmente aceptable. Analisis critico de la argumentación de sus detractores.

[4] BA, O. C. (2012). Derechos contenidos en la maternidad subrogada gestacional. Pontificia Universidad Catolica de Ecuador .

[5] González, F. B. (2009). Fertilización In vitro: conceptualización. fertilizacion in vitro , 205-247.

[6] Cultek. (4 de diciembre de 2012). soluciones FIV reproduccion asistida tecnicas. From Documento aplicado : www.cultek.com

[7] Mundo, M. s. (20 de ENERO de 2018). SURROGACY.RU. From SURROGACY.RU: <https://surrogacy.ru/es/>

[8] REA. (2010). Diccionario de Real Acadenia de la Lengua Española . España : REA.

[9] Colombia, C. d. (1991). Artículo 42. Bogotá: Legis.

[10] Sentencia , T - 968 1 de 2009 (Corte Constitucional colombiana 18 de diciembre de 2009).

[11] Sentencia , T- 292 de 2016 (Corte Constitucionanl colombiana 2 de junio de 2016).

[12] Cardona, P. &. (2013). Incidencias sociales, juridicas y bioeticas de la maternidad. Bogota: Red sociojuridica.

[13] Republica, C. d. (2018).Codigo Civil Colombiano. Bogota : Legis .

[14] Noguera, N. (2011). Alquiler de vientres: nueva forma de maternidad. Pluriverso UNAULA , 62-89.

[15] Muñoz. (2010). Maternidad subrogada o alquiler de vientres. REVISTA CIENCIAS BIOMÉDICAS , 90-97.

[16] Eugin, C. (1 de septiembre de 2018). Tu clinica de reproduccion asistida en barcelona y Madrid . From EUVITRO S.L.U.: www.eugin.es/fecundacion-in-vitro/ovulos-proprios-semen-pareja/

- [17] Superintendencia de Sociedades. (2013). Informe del Comportamiento del sector real de la economía. Bogotá, D.C.: Supersociedades.
- [18] Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH. (2008). Las Regalías en el sector de Hidrocarburos. Bogotá D.C.: www.anh.gov.co.
- [19] Andrés, G.-R. F. (2016). Impacto del Nuevo Sistema General de Regalías. In Avances en Investigación en Medicina Veterinaria y Producción Animal (pp. 184 - 187). Arauca: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia.
- [20] República, C. C. (2011). Acto Legislativo N° 005 de 2011, por el cual se reforman los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia y se crea el Nuevo Sistema General de Regalías. Bogotá D.C.: Gaceta Oficial.
- [21] República, C. C. (2012.). Ley 1530 de 2012, por medio de la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías. Bogotá. D.C.: Gaceta Oficial.
- [22] Contraloría General de la República. (2017). Evaluación del Sistema General de Regalías. Bogotá: Contraloría General de la República.
- [23] Contraloría General de la República. (2017). Los OCAD y la gestión por proyectos. Bogotá D.C.: Contraloría General de la República.
- [24] Jaime Bonet, J. U. (2014). El Sistema General de Regalías ¿mejoró, empeoró o quedó igual?. . Cartagena: Banco de la República. Centro de estudios económicos Regionales CEER - Cartagena. ISSN 1672-3715.
- [25] República, C. C. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C.: Gaceta oficial.
- [26] Colombia. Congreso de la República. (1994). Ley 141: por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables. Bogotá D.C.: Gaceta Oficial.
- [27] Gobernación de Antioquia. Instituto para el Desarrollo de Antioquia. (2014). Regalías en Plastilina. Quiero Conocer el Sistema General de Regalías. Medellín - Antioquia: IDEA.
- [28] COLCIENCIAS. (n.d.). ¿Qué es el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación? Bogotá D.C.: www.colciencias.gov.co.
- [29] Procuraduría General de la Nación. (2014). El Sistema General de Regalías. Bogotá D.C.: www.procuraduria.gov.co.
- [30] Velásquez, F. (1998). Gobierno local y promoción del desarrollo. Una reflexión sobre el caso Colombiano. En gobiernos locales y desarrollo en América Latina. Lima - Perú: USAID/ESAN.
- [31] Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (n.d.). Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP. Bogotá D.C.
- [32] Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (n.d.). Formulario Único Territorial FUT. Bogotá D.C.
- [33] Colombia. Congreso de la República. (2011). Decreto 4950. Por el cual se expide el presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012. Bogotá D.C.: Gaceta oficial.
- [34] Colombia. Congreso de la República. (2012). Ley 1606 (21 de diciembre de 2012). Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014. Bogotá D.C.: Gaceta oficial.
- [35] Colombia. Congreso de la República. (2014). Ley 1744 (26 de diciembre de 2014). Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2016. Bogotá D.C.: Gaceta Oficial.
- [36] Departamento Nacional de Planeación DNP. (10 de 10 de 2012). Mapa de Regalías. (Departamento Nacional de Planeación DNP) Retrieved 10 de 10 de 2017 from <http://maparegalias.sgr.gov.co/#/>